

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: JUAN DE DIOS MONTERO

CONTRA: REFRILITORAL CASASBUENAS CORTES & CIA S.A.S.

RADICADO: 23-001-31-05-005-2022-00282-00

NOTA SECRETARIAL. Marzo 14/2022

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente la respuesta allegada por el demandado REFRILITORAL CASASBUENAS CORTES & CIA S.A.S. **Provea.**

JUZGADO LABORAL QUINTO DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CÓRDOBA –
CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Antecede contestación radicada por REFRILITORAL CASASBUENAS CORTES & CIA S.A.S. ante la notificación que hiciere el despacho en fecha 02 de febrero de 2023 del auto que resolvió el recurso de reposición presentado por la parte demandante; tal como se avista de las constancias de envío.

Al examinar dicha contestación, evidencia el despacho que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada, a través de apoderado judicial a quién se le reconoció personería, en los términos y para los fines indicados en el poder que allegó.



Finalmente, se fijará el día **DOS (02) DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, como fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de prueba; así como la de trámite y juzgamiento en primera instancia consagrada en el Artículo 80 del CPL y SS, modificada el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007

Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE de Microsoft, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet. Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, a este le fue reconocida personería jurídica en el auto de fecha primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de REFRILITORAL CASASBUENAS CORTES & CIA S.A.S. a través de apoderado judicial, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, consagrada en el artículo 77 del CPLy SS, modificada el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento en primera instancia consagrada en el Artículo 80 del CPL y SS, modificada



el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, el día **DOS (02) DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

TERCERO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE de Microsoft**, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya seinsta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

CUARTO: Requerir a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho <u>i05lcmon@cendoi.ramajudicial.gov.co</u> hasta un (1) día antes de la audiencia.

QUINTO: Las partes, es decir, el demandante y demandados, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

